AÑO DE 1852. *Jueves 22 de abril.* NÚMERO 49.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 307.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Para la subasta del trozo de camino vecinal comprendido entre la parroquia de Gomariz y confin del Baron con Anllo, anunciada en el Boletin número 33, se presentaron dos proposiciones en la forma prevenida, la una de D. Camilo Taboada, de Beran, por la cantidad de 49,400 rs., y la otra de D. Francisco Perez, de esta capital, por la de 48,049 rs. 28 mrs.; y siendo mas ventajosa la del último proponente, á él se le adjudicó el remate.

Para la construccion del puente de Pazos que fué anunciada en el Boletin número 32, se presentó solo una proposicion de D. Vicente Hermida Cambronero, vecino de Leiro, por la cantidad de 48,000 reales; y hallándose arreglada á la forma que prescribia el anuncio, se adjudicó el remate en su favor.

Lo que se publica para los efectos que son consiguientes. Orense 14 de abril de 1852.— E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 308.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia en 15 del actual me dirije la comunicacion que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 de marzo último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.— Habiéndose ocurrido á varias autoridades dependientes de este Ministerio algunas dudas sobre la inteligencia de las Reales órdenes de 12 de marzo y 29 de mayo de 1850, expedidas por el de la Gobernacion del Reino, como aclaratorias de la de 22 de abril de 1848, dictada por el mismo, que trata de las exenciones que deben disfrutar los aforados de Guerra en las cargas de alojamientos y bagajes, cuya Real orden se circuló á V. E. por el de mi cargo en 4 de junio siguiente, y luego las aclaratorias en 7 de marzo próximo pasado; la Reina (Q. D. G.) queriendo que quede aclarado de una manera terminante el espíritu de sus mencionadas Reales disposiciones, se ha servido resolver: 1.° Que los aforados de Guerra en activo servicio están completamente exentos con su casa, habitacion y caballo de su uso del servicio de bagajes y alojamientos, y de las derramas que por tal concepto se hagan en los pueblos. 2.° Que de la referida exencion en todas sus partes han de disfrutar tambien los retirados que no tengan mas sueldo ó haber que el de su retiro. Y 3.° y último. Que todos los de esta última clase que ademas de tener su sueldo ó haber de tales retirados sean tambien labradores ó granjeros, con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, queden obligados á prestar los referidos servicios de bagajes y alojamientos y á sufrir las derramas generales que puedan efectuarse; pero con la exencion siempre de su casa habitacion y caballo de su uso, que deben considerarse libres de las citadas cargas, debiendo por lo tanto rebajarse á dichos individuos en las derramas generales de la parte que en consecuencia de los demas vecinos del pueblo en que residan pudieran tocarles, lo que corresponda por su citada casa y caballo de su uso. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.— He creido conveniente transcribir á V. S., como lo verifico, esta soberana resolucion; esperando merecerle tendrá la bondad de disponer se haga saber en esta provincia de su digno cargo, á fin de que no se irrogue perjuicio á los militares á quienes corresponda el beneficio de exencion que en la misma se declara.

Lo que se inserta en el Boletin con el objeto indicado. Orense 19 de abril de 1852.— E. G., Agustin de Torres Vallderrama.— Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 309.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones que por conducto de las Academias de Bellas Artes respectivas han elevado los alumnos matriculados en las enseñanzas de maestros de obras, pidiendo se adopte una medida para atajar los perjuicios que se les irrogan á consecuencia de la facilidad que en el dia existe de obtener por medio de estudios privados el título de Director de caminos vecinales, y optar despues al de aquella clase prévio un simple exámen, y sin acreditar los años de curso, pruebas y ejercicios que á los citados alumnos se exigen. Enterada S. M., y teniendo en consideracion que reorganizadas las Academias provinciales de Bellas Artes por el Real decreto de 31 de octubre de 1849, se hallan establecidas en todas las de primera clase las enseñanzas para la carrera de maestros de obras, donde se estudian tambien las correspondientes á la de Directores de caminos vecinales, se ha dignado mandar que se ponga un término al sistema seguido hasta aquí para la formacion de estos profesores, observando al efecto las disposiciones siguientes:

1.ª Estando para completarse el número de 500 Directores de caminos vecinales que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 7 de setiembre de 1848 pueden optar al título de maestros de obras presentándose á exámen ante algunas de las Academias provinciales de Bellas Artes, se señala el término de dos meses, que empezará á contarse desde la fecha de esta Real orden, para que todos los que quieran hacer uso de aquella concesion lo soliciten. Pasado dicho término no se dará curso á ninguna instancia pidiendo igual gracia.

2.ª Los que en lo sucesivo deseen obtener el título de Directores de caminos vecinales, harán sus estudios matriculándose en una de las escuelas de Bellas Artes dependientes de las Academias de primera clase, donde existen enseñanzas de maestros de obras, y satisfaciendo los mismos derechos de matrícula y depósito que á estos se exigen.

3.ª El orden de estudios que deberán seguir los alumnos de la carrera de Directores de caminos vecinales será el señalado á los maestros de obras, exceptuándose únicamente la parte relativa á la construccion de edificios y el dibujo de arquitectura. Los estudios preparatorios y los requisitos que habrán de exigirse para el ingreso en la escuela serán tambien los mismos.

4.ª El Director de caminos vecinales procedente de alguna de las escuelas de Bellas Artes referidas, que quiera obtener el título de maestro de obras, completará en ellas las materias que le falten, y se sujetará á exámen de estas, abonando 500 rs. por el nuevo título.

5.ª Queda anulada la facultad concedida á los agrimensores para hacerse Directores de caminos vecinales mediante un exámen de los estudios necesarios para el ejercicio de esta profesion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1852.—Reinoso.—Señores Gobernadores de las provincias y Presidentes de las Academias de Bellas Artes.

(Gaceta de Madrid del sábado 7 de febrero n.º 6,455.)

NÚMERO 310.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 5.ª

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la solicitud dirigida por las comisiones provinciales de instruccion primaria de Murcia y Huesca en favor de varios maestros antiguos con títulos de tercera y cuarta clase, que por circunstancias particulares no han podido optar al de la clase elemental, ni pueden concurrir á las escuelas normales, y deseando que estos maestros y los demas que se hallen en igual caso participen de las gracias acordadas con motivo de su feliz alumbramiento, se ha servido S. M. resolver puedan ser admitidos á exámen para maestros elementales en los extraordinarios que se han de celebrar en febrero próximo, presentando el título antiguo, acreditando su buena conducta y pagando los derechos establecidos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sres. Gobernadores de las provincias en que hay comisiones de exámenes para maestros de instruccion primaria.

(Gaceta del jueves 5 de febrero de 1852.)

NÚMERO 311.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del método observado hasta ahora en la distribucion de categorías correspondientes á la facultad de filosofía, y persuadida de las ventajas que han de resultar de que la distribucion indicada se verifique consignando á cada seccion determinado número de categorías de ascenso y de término, en proporcion al número de asignaturas que á cada una de ellas abraza, y con opcion para disfrutarlas los catedráticos de las respectivas secciones que reunan los requisitos necesarios al efecto, S. M. se ha servido distribuir las categorías de ambas clases en la forma siguiente: Seccion de literatura, doce categorías de ascenso y siete de término. Seccion de administracion, cinco de ascenso y dos de término. Seccion de ciencias físico-matemáticas, diez de ascenso y cinco de término. Seccion de ciencias naturales, once de ascenso y cinco de término; resultando de esta distribucion un total de treinta y ocho categorías de la primera y diez y nueve de la segunda, conforme á la subdivision prevenida en el artículo 142 del plan de estudios.

Igualmente ha tenido á bien resolver S. M. que se proceda desde luego á la provision de las categorías que aun resultan vacantes en dicha facultad, conforme á lo prevenido por el artículo 145 del plan, y el 231 al 236 del reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de Madrid del sábado 6 de febrero n.º 6469.)

PROVINCIA DE ORENSE. AÑO DE 1852.

Hospital de la Princesa.

Suscripciones voluntarias.

DISTRITO MUNICIPAL DE CENLLE.

NOMBRES Y CLASES.	VECINDAD.	*Rs. vn.*
D. Pedro Santoro, alcalde. . .	Pena	12
D. Fernando Ozores, ten. 1.º.	Layas	10
D. Juan Rivera, idem 2.º. . .	Pena	10
D. José M.ª Vazquez, regidor.	Idem	8
D. Manuel Mosquera, idem. .	Cenlle	8
D. Juan Ferndz. Varela, idem.	Osmo	8
D. Camilo Cejo, idem. . . .	Trasariz	8
D. Manuel Ambrosio, idem. . .	Idem	8

D. Pedro Gonz. Lovelle, idem.	Erbededo	8
D. José Gayoso, idem. . .	Sadurnin	8
D. Benito Perez, idem. . .	Villar de Rey	8
D. Carlos Fernandez, idem. .	Cenlle	8
D. Juan Gallego, idem. . .	Layas	8
D. Rafael Carvajal, procurador.	Villar de Rey	8
D. Norberto M.ª Pardo, Srio.	Navío	10
D. Tomás Veleiro, pedáneo. .	Pena	4
D. Benito Falcon, idem. . . .	Osmo	2
Miguel Freijedo, alguacil. . .	Sadurnin	2
Luis Cibeira, idem.	Osmo	2
Francisco Seoane, idem. . .	Cenlle	2
D. José M.ª Vazquez, maestro de primeras letras. .	Layas	12
D. Enrique Pagan, idem. . .	Sadurnin	10
D. Juan Lopez, idem.	Cenlle	10
D. Ignacio Paulino Orje, idem.	Pena	6
D. Pedro Falcon, idem. . . .	Osmo	4
D. Pedro Rodriguez, estanq.º	Jubin	8
D. Juan Bógeda, idem. . . .	Cenlle	4
D. Francisco Nóboa, idem. .	Osmo	4
D. Miguel Rivera, idem. . .	Idem	4
D. Benito Vazquez, idem. . .	Esposende	4
D. Manuel Lopez, idem. . . .	Cenlle	4
D. José Ant.º Gonz., cura p.º	Layas	40
D. Manuel Cadaya, idem. . .	Cenlle	20
D. Juan M.ª Carpintero, idem.	Pena	20
D. Francisco Gonzalez, idem.	Trasariz	20
D. Francisco Covelo, idem. .	Erbededo	10
D. Prudencio Gonzalez, idem.	Razamonde	10
D. Manuel Garcia, idem. . .	Sadurnin	10
D. Joaquin Villar, particular.	Layas	20
José Gonzalez, idem.	Idem	4
José Pascual, idem.	Idem	4
José Fernandez, idem. . . .	Idem	4
Manuel Alvarez, idem. . . .	Idem	2
Andres Lopez, idem.	Idem	2
José Serrano, idem.	Idem	2
Benito Fernandez, idem. . .	Idem	2
José Alvarez, idem.	Idem	2
Ramon Gonzalez, idem. . .	Idem	2
Manuel Pereira, idem. . . .	Idem	2
Ramon Fernandez, idem. . .	Idem	2
José Gonzalez Fernandez, id.	Idem	2
José Iglesia, idem.	Idem	2
José Gonzalez Cabo, idem. .	Idem	2
Benito Vazquez, idem. . . .	Idem	2
Francisco Pereira, idem. . .	Idem	2
Juan Garcia, idem.	Sadurnin	4
D. Manuel Sotelo, idem. . .	Osmo	8
D. Felipe Ant.º Ramos, idem.	Idem	4
D. Manuel Garcia, idem. . .	Idem	4
D. Manuel Ramos, idem. . .	Idem	2
D. Inocencio Soto, idem. . .	Idem	2
José Dominguez, idem. . . .	Idem	2
Eugenio Gonzalez.	Idem	2
Blas Freijedo.	Cenlle	4
Andres Gonzalez.	Idem	4
José Gonzalez.	Idem	2
Manuel Muleiro.	Idem	2
D. Angel Dieguez.	Idem	4
Tomás Dieguez.	Idem	2
D.ª Manuela Bermudez. . . .	Idem	2
José Rodriguez.	Idem	2
Bernardo Arias.	Idem	2
Manuel Veleiro.	Pena	2
Fulgencio Veleiro.	Idem	2
Felix Veleiro.	Idem	2
Luis Dieguez.	Idem	2
Miguel Cibeira.	Idem	2
	Total. . . .	462

DISTRITO MUNICIPAL DE RIÓS.

NOMBRES.	*Rs. vn.*
D. Agustin Rua, alcalde	10
D. Carlos Alvarez, teniente primero	8
D. Antonio Gago, idem segundo	2
D. Miguel Vaz, regidor	2
D. Ginés Rua, idem	2
D. Agustin Vaz, idem	2
D. Inocencio Danta, idem	2
D. Pedro Cima, idem	2
D. Lázaro Cid, idem	2
D. Ramon Vaz, idem	2
D. Francisco Paez, idem	2
D. Patricio Prieto, idem	2
D. Blas Villarino, procurador	4
D. José Manuel Blanco, secretario	4
D. Benito Gago, depositario	4
D. Lino Ares, maestro de escuela	3
D. Benito Calbo, idem	2
D. Miguel Gago, idem	2
Alonso Diaz, idem	2
D. Antonio Bermudez, estafetero	1 16
Clero parroquial.	
D. Francisco Conde, párroco de Riós	20
D. Agustin Barja, presbítero	2
D. Ramon Nobo, párroco de Trasestrada	20
D. Vicente Perez, exclaustrado	4
D. Santiago Conde, párroco de Fumaces	6
D. Juan Maria Cortés, teniente de Rubiós	4
D. Angel Rodriguez, exclaustrado	5
D. Francisco Antonio Alvarez, teniente de Castelo de abajo	4
D. Cayetano Alvarez, teniente de Piornedo	10
Propietarios.	
D. Martin Vazquez	1
D. Domingo Alvarez, cirujano	4
Benito Queija, alguacil	1
José Cortés	1
D. José Manso	1 6
Suma.	147 22

Número 312.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Agotados ya por esta Administracion todos los medios lenitivos de que se valió para que las Corporaciones municipales que á continuacion se espresan la remitieran los padrones de la riqueza que debieran servir de base para la redaccion de los repartimientos de la contribucion territorial del corriente año, conformes en un todo al modelo número 7.º de la Instruccion de 6 de diciembre de 1845; y al ver la resistencia pasiva que están demostrando en este servicio de tanto interés y del que absolutamente no puede prescindir, no la queda otro recurso (aunque con harto disgusto) mas que la adopcion de las medidas coactivas que por semejante indiferencia disponen las órdenes vigentes. Decidida esta Administracion, como lo está, en remover desde luego cualquier obstáculo que pueda entorpecer ó retrasar la formacion y puntual observancia de este servicio, ha creido conveniente dirigirse de nuevo y por última vez á los señores Alcaldes y demas individuos de Ayuntamientos por medio del periódico oficial de la provincia para que no puedan alegar ignorancia; haciéndoles saber que si dentro del improrogable término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta circular, no efectúan la entrega en la misma partirán comisionados á su cuenta para hacerles

llenar cumplidamente los deberes que tienen á su cargo y que por diferentes veces se le han recomendado.

Abion	Lobera
Acebedo	Lobios
Allariz	Maceda
Amoeiro	Manzaneda
Arnoya	Maside
Baños	Melon
Beade	Merca
Blancos	Mezquita
Boborás	Milmanda
Bola	Montederramo
Canedo	Monterrey
Carballino	Muiños
Cartelle	Oimbra
Castrelo del Valle	Paderne
Castrelo de Miño	Pereiro
Castro Caldelas	Peroja
Cea	Puebla de Trives
Celanova	Puentedevá
Cenlle	Rio
Coles	Riós
Cortegada	Ribadavia
Chandreja	San Ciprian
Entrimo	Taboadela
Esgos	Teijeira
Freás de Eiras	Verea
Gomesende	Verin
Gudiña	Viana
Irijo	Villamarin
Junquera de Ambía	Villamartin
Junquera de Espadañedo	Villameá
Laroco	Villanueva
Laza	Villar de Santos
Leiro	Villarino

Orense 15 de abril de 1852.—*Domingo de Minoves.*

NÚMERO 313.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Don Genaro Gomez Martinez, juez de primera instancia de la Coruña y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Montero Garcia, hijo de Benito y Dominga Garcia, natural de S. Cristóbal de Dormea partido judicial de Arzúa, soltero, jornalero, 17 años de edad, pelo, cejas y ojos castaños, nariz chica, sin barba, color trigueño, estatura 5 pies y algo hoyoso de viruelas; para que se presente en el término de treinta dias á responder á los cargos que contra él resultan por el quebrantamiento de sentencia que hizo la tarde del 29 de marzo último, estando trabajando en la carretera de esta ciudad al Puerto del Pasaje; y exorto á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas dependientes de la administracion, se sirvan proceder á su captura y remision á este juzgado, á cuyo fin quedan indicadas sus señas. Coruña 2 de abril de 1852.=*Genaro Gomez Martinez.*=Por su mandado, *Bernardo Vidal.*

NÚMERO 314.

Idem de Caldas de Reyes.

Don Nicolas Casanova, juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido &c.=Hago saber: que en este juzgado se instruye causa sobre hurto de las prendas de ropa que á continuacion se designan, ocurrido en la casa de José Benito da Bouza, de San Pedro de Dinjo, la mañana del 14 del mes próximo pasado, en cuyo procedimiento previo dictámen fiscal, acordé exortar á todas las autoridades como lo ejecuto, á fin de que se sirvan proceder á la detencion y remesa á este propio juzgado de las personas que en su poder se hallen todas ó cualquiera de dichas prendas: pues en practicarlo así harán lo debido, y yo al tanto me ofrezco en caso semejante. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 3 de abril de 1852.=*Nicolas Casanova.*=Por su mandado, *José Cebral.*

Nota de las prendas hurtadas. Dos refajos, uno de paño verde bronce y otro bayeta teñido de negro; un mantelo de tarazona guarnecido de terciopelo estrecho; y dos delantales, uno de mezcla de lanilla y lienzo y otro de estopa.

Por disposicion de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia se procederá á la venta pública de varios géneros de contrabando existentes en el almacen de comisos el martes 27 del corriente y siguientes.

Colonía; á 4 rs. vara.
Elefante; á 1 real y 17 mrs. id.
Lienzo crudo ancho; á 2 rs. id.
Idem estrecho; á 1 real y 17 mrs. id.
Amorin; á 1 real y 17 mrs. id.
Pañuelos de varias clases y colores; á 7, 6, 5, 4, 3 y 2 rs. uno.
Pana; á 3 rs. vara.
Tela de paraguas; á 3 rs. y 17 mrs. id.
Percalina ó Ganga azul; á 2 rs. id.
Zaraza de varias clases; á 4, 3 y 2 rs. id.
Clarin; á 6 rs. id.
Percal blanco; á 4 rs. id.

Orense 19 de abril de 1852.=*Joaquin Maria Espiau.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 49

del jueves 22 de abril de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 315.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con el fin de regularizar el uso de las licencias temporales concedidas á los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las solicitudes de licencia temporal y las de prórroga, cualquiera que sea la causa en que se funden, se dirigirán documentadas por conducto de los Gefes de las respectivas dependencias, quienes manifestarán su opinion acerca de las circunstancias en que se encuentre el interesado, y si las necesidades del servicio consienten esta ausencia temporal.

Art. 2.º Quedarán sin curso las solicitudes de licencia ó de prórroga que carezcan de alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.º A los empleados á quienes se conceda licencia para restablecer su salud se les abonará por entero el sueldo de su empleo: en las prórogas para el mismo objeto, la mitad del sueldo: en las licencias que se concedan por cualquiera otra causa no se hará abono alguno.

Art. 4.º El término de las licencias por causa de enfermedad será, cuando mas, el de tres meses: el de las prórogas por la misma causa, de dos; y el de las que se soliciten para tomar posesion del nuevo empleo, de otro plazo igual al señalado para este objeto.

Art. 5.º Se principiará á usar de la licencia dentro de un mes, contado desde la fecha en que hubiere sido concedida: si así no se hiciere quedará sin efecto la concesion.

Art. 6.º Durante el mes de término señalado para tomar posesion de un destino para el que no sea necesaria fianza, se abonará á los empleados el sueldo correspondiente al anterior que servian, en los dias que inviertan en su traslacion.

Art. 7.º Las solicitudes de prórroga para tomar posesion de un empleo, sea por nuevo nombramiento, ascenso, ó traslacion, se harán en igual forma que las de licencia temporal, y su concesion será sin sueldo.

Dado en Palacio á 28 de enero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

(Gaceta de Madrid del miércoles 11 de febrero n.º 6442.)

Número 316.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Como consecuencia del Real decreto de 3 de enero de este año, cuyo principal objeto fue dejar al resguardo en disposicion de poder perseguir el contrabando y defraudacion en las costas y fronteras, limitando la accion de los Administradores de Aduanas al servicio de las mismas, puertos y muelles, y con el fin de evitar dudas é interpretaciones sobre el cumplimiento de esta resolucion, que redundarian en daño del servicio, S. M. (Q. D. G.) se ha servido mandar queden sin efecto el artículo 11 de su Real decreto de 18 de marzo de 1850, que autorizaba á los Inspectores y Administradores de Aduanas para disponer de la fuerza de carabineros con el fin de aplicarla á un servicio urgente é imprevisto, y la segunda parte del artículo 13 del mismo que facultaba á los primeros para suspender provisionalmente á los individuos de esta fuerza, sin perjuicio de que unos y otros pongan en conocimiento de los Gobernadores de provincia únicos Gefes superiores del resguardo en la misma, las faltas que notaren en el servicio, proponiéndoles las disposiciones que á su entender conviniere adoptar para sostenimiento y aumento de las rentas; y entendiéndose tambien de que esta disposicion no es extensiva á la fuerza de carabineros encargada del servicio de las Aduanas, pues interin no sea este desempeñado por aduaneros, seguirán aquellos como hasta aquí observando el cumplimiento de la instruccion del ramo bajo la dependencia inmediata de los Administradores.

De Real órden lo digo á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Gobernador de...

(Gaceta de Madrid del sábado 6 de febrero n.º 6469.)

Habiendo involuntariamente padecido equivocacion el Depositario de beneficencia al formar el extracto de cuenta del mes de enero en la partida que figuró por existencia del anterior; y habiéndola tenido igualmente el de instruccion pública en el respectivo á febrero, por cargarse en aquel mes de la consignacion provincial correspondiente á los dos mencionados meses, cuyo ingreso no tuvo efecto en la caja del establecimiento hasta el de marzo siguiente: y como á la Depositaría de provincia, al incluir en su extracto general los especiales de aquellos establecimientos, no le era posible conocer tales equivocaciones, que pasaron desapercibidas hasta la presentacion del de marzo en que se rectificaban, la fué preciso rehacer todos los extractos formados hasta el dia: los que se publican de nuevo, á fin de que sean exactos y guarden perfecta conformidad con las cuentas documentadas de los tres enunciados meses. Es asi su resultado:

DEPOSITARÍA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE.

MES DE ENERO DE 1852.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de enero, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vn.	
Primeramente son Cargo 282,674 reales 7 mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior	282,674	7
Idem ingresados en este mes por productos de portazgos, pontazgos y barcajes	17,666	
Idem por los de arbitrios establecidos	35,386	26
Idem de Instruccion pública	846	
Idem de Beneficencia	..	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de un 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.. 93,468 rs. 30 mrs.; Por idem de un 40 á la de consumos 53,547 rs. 11 mrs.	147,016	7
Total Cargo Rs. vn.	483,589	6

DATA.

	Personal.		Material.		TOTAL.	
CAPITULO I.						
Artículo 1.° ...Son Data 5,122 reales vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	3,456		1,666		5,122	
Artículo 3.° ...Idem por comisiones especiales	540		..		540	
Artículo 4.° ...Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	1,401		2,166		3,567	
Artículo 5.° ...Idem por contribuciones	..		3,283	33	3,283	33
CAPITULO II.						
Artículo 1.° ...Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza	5,998	1	568	3	6,566	4
Artículo 2.° ...Idem por las de Instruccion primaria	1,471	21	356	1	1,827	22
Artículo 3.° ...Idem por las de la Biblioteca	775		210		985	
CAPITULO III.						
Artículo 1.° ...Idem por las obligaciones del Hospital de S. Roque de esta ciudad	..		5,000		5,000	
Artículo 2.° ...Idem por las de la Inclusa de idem	..		24,000		24,000	
Artículo 4.° ...Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia	624	32	160		784	32
CAPITULO IV.						
Idem por el haber de un Celador por la provincia	666		..		666	
CAPITULO VI.						
Idem por las de conservacion y fomento de los montes	1,333		..		1,333	
CAPITULO VII.						
Idem por los haberes de médicos directores de baños	666		..		666	
Idem por el haber de un encargado de la liquidacion de suministros de las tropas	124		..		124	
Total Data Rs. vn.	17,055	20	37,410	3	54,465	23

RESÚMEN.

Importa el Cargo	483,589	6
Idem la Data	54,465	23
Existencia para el siguiente mes Rs. vn.	429,123	17

De forma que importando el Cargo 483,589 reales 6 mrs. y la Data 54,465 reales 23 mrs. segun queda espresado, resulta un saldo de 429,123 reales 17 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del mes de febrero. Orense 20 de abril de 1852.— El Depositario de los fondos provinciales, *Juan María Cid.*— Está conforme.— El oficial interventor, *Laureano Arguelles.*— V.° B.° — El Gobernador, *T. Valldérrama.*

DEPOSITARÍA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE.

MES DE FEBRERO DE 1852.

EXTRACTO *de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de febrero que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto*, á saber:

CARGO.

		Reales vellon.
Primeramente son cargo 429,123 rs. 17 mrs. que resultaron en fin del mes anterior.		429,123.. 17
Idem ingresados en este mes por productos de arbitrios establecidos		29,392.. 23
Idem por los de Instruccion pública		1,146.. 4
Idem por los de Beneficencia		11,763.. 4
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería	2,280 17	22,342 17
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de comercio	20,062	
Total Cargo Rs. vn.		493,767.. 31

DATA.

		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 1.º				
Artículo 1.º	Son data 5,122 rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	3,456	1,666	5,122
Artículo 2.º	Id. por gastos de elecciones de Diputados á Córtes y provinciales	»	204	204
Artículo 4.º	Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	1,401	»	1,401
Artículo 5.º	Idem por contribuciones	»	2,928.. 16	2,928.. 16
CAPITULO 2.º				
Artículo 1.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza	6,140.. 22	338.. 14	6,479.. 2
Artículo 2.º	Idem por las de Instruccion primaria	1,471.. 21	668.. 28	2,140 15
Artículo 3.º	Idem por las de la Biblioteca	775	26	801
CAPITULO 3.º				
Artículo 1.º	Id. por obligaciones del Hospital de San Roque de esta capital	2,083.. 3	7,392.. 8	9,475.. 11
Artículo 3.º	Idem por las de la Casa de Expósitas é Inclusa de esta capital	430.. 31	6,000	6,430.. 31
Artículo 4.º	Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia	624.. 32	»	624.. 32
CAPITULO 4.º				
	Idem por obras públicas de nueva construccion	»	39,169.. 30	39,169.. 30
	Idem por el haber de un Celador por la provincia	666	»	666
CAPITULO 6.º				
	Idem por las de couservacion y fomento de los montes	1,333	»	1,333
CAPITULO 7.º				
	Idem por los haberes de médicos directores de baños	666	»	666
	Id. por los de impresion en la Córte de los presupuestos municipales y de Beneficencia	»	380	380
	Idem por extractos de cuentas provinciales y municipales	»	950	950
	Idem por gastos de la seccion de cuentas del Ministerio de la Gobernacion	»	2,000	2,000
	Idem por el giro á la Córte de estas tres partidas	»	68	68
	Idem por el haber de un encargado de la liquidacion de suministros de las tropas	116	»	116
CAPITULO 8.º				
	Idem por haberes de un Director de caminos vecinales	1,320	»	1,320
CAPITULO 9.º				
	Idem por gastos imprevistos, á saber:			
	Por los hechos con motivo del feliz alumbramiento de S. M.	»	2,730	2,730
	Por los que se hicieron con motivo del estado de S. M.	»	1,160	1,160
	Por los que se originen para fijar los límites de Portugal y España en los pueblos de Gironda y Santadreo	»	500	500
	Total Data Rs. vn.	20,484.. 7	66,181.. 28	86,666.. 1

RESÚMEN.

Importa el Cargo	493,767.. 31
Idem la Data	86,666.. 1
Existencia para el siguiente mes. Rs. vn.	407,101.. 30

De forma que importando el Cargo 493,767 reales 31 mrs. y la Data 86,666 reales 1 mrs., segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 407,101 reales 30 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de marzo.

Orense 20 de abril de 1852. = El Depositario de los fondos provinciales, *Juan Maria Cid.* = Está conforme. = El Interventor, *Laureano Arguelles.* = V.º B.º = El Gobernador, *T. Vallderrama.*

DEPOSITARÍA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE ORENSE.

MES DE MARZO DE 1852.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de marzo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.	
Primeramente son cargo 407,101 rs. 30 mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	407,101	30
Idem ingresados en este mes por productos de arbitrios establecidos.	16,373	2
Idem de instruccion pública	10,680	
Idem de beneficencia.	10,990	10
Idem de las recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de un 10 por 100 á la contribucion de consumos.	16,742	20
Por reintegros.	80	
Total Cargo Rs. vn.	461,967	28

DATA.

	Personal.		Material.		TOTAL.	
CAPÍTULO 1.º						
Artículo 1.º...Son data 5,122 rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	3,456		1,666		5,122	
Artículo 4.º...Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	1,401		..		1,401	
Artículo 5.º...Idem por contribuciones.	..		1,029	32	1,029	32
CAPÍTULO 2.º						
Artículo 1.º...Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza.	7,305	13	1,155	1	8,460	14
Artículo 2.º...Idem por las de instruccion primaria.	5,218	21	923	2	6,141	23
Artículo 3.º...Idem por las de la biblioteca.	775		8		783	
CAPÍTULO 3.º						
Artículo 1.º...Idem por obligaciones del hospital de San Roque de esta ciudad.	2,040	3	5,000		7,040	3
Artículo 2.º...Idem por las de la casa de misericordia de idem.	428	31	2,842	33	3,271	30
Artículo 3.º...Idem por las de la casa de expósitas de idem.	1,540	4	4,095		5,635	4
Artículo 4.º...Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	624	32	..		624	32
CAPÍTULO 4.º						
Idem por obras públicas de nueva construccion.	..		70,934	18	70,934	18
Idem por el haber de un celador por la provincia.	666		..		666	
CAPÍTULO 6.º						
Idem por la conservacion y fomento de los montes.	1,333		..		1,333	
CAPÍTULO 7.º						
Idem por los haberes de médicos directores de baños.	666		..		666	
Idem por el haber de un encargado por la provincia de la liquidacion de suministros.	124		..		124	
Total Data Rs. vn.	25,579	2	87,654	18	113,233	20

RESUMEN.

Importa el Cargo.	461,967	28
Idem la Data.	113,233	20
Existencia para el mes siguiente Rs. vn.	348,734	8

De forma que importando el Cargo 461,967 rs. y 28 mrs. y la Data 113,233 rs. 20 mrs., segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 348,734 rs. 8 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del mes de abril. Orense 20 de abril de 1852.— El Depositario de los fondos provinciales, *Juan Maria Cid.*— Está conforme.— El Interventor, *Laureano Arguelles.*— V.º B.º— El Gobernador, *T. Vallderrama.*

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.